

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Archivo No. 03

ACCION	PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADOPARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
RADICADO	130013103002-2022-00077-001
Solicitante	DANIEL PEREZ HERNANDEZ
Apoderado	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente solicitud a fin de determinar si apertura o no el proceso de reorganización. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Decreto 772 de 2020, por medio del cual se dictan medidas constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 215 de la constitución Política, la Ley 137 de 1994, y el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio nacional", nació como un anticipo al incremento en el número de procesos de insolvencia y su impacto en la capacidad para la atención de los mismos; así como para facilitar la recuperación de las empresas que enfrentaran las dificultades con ocasión de la crisis económica sobreviniente como consecuencia de la pandemia del COVID-19, creando dos nuevos procesos judiciales, esto es **a.** el proceso de reorganización abreviado y **b.** Proceso de liquidación judicial simplificada.

Como requisito para el trámite de estos dos nuevos procesos judiciales de insolvencia, se establece que los deudores. **a.** Se hayan afectado como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, **b.** que sean deudores admisibles bajo la Ley 1116 de 2006, **c.** que hayan entrado en cesación de pagos y **d.** que tengan activos inferiores o iguales a 5.000 SMLMV.

Atendiendo lo anterior y después de revisar la presente solicitud, el Despacho advierte que:

El solicitante a través de su apoderado manifiesta ser una persona natural comerciante identificado con cedula de extranjería No. 384747 y Matricula Mercantil No. 09-460869-01 de **21 de septiembre de 2021** de la Cámara de Comercio de Cartagena Bolívar. Es decir, que en un principio podríamos decir, que por el solo hecho de manifestar ser comerciante está dentro de los deudores admisibles bajo la Ley 1116 de 2006, sin embargo, en los antecedentes y la causas que llevaron al solicitante a un proceso de iliquidez y posteriormente a una cesación de pagos, señala que:

¹ [13001310300220220007700](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Mi inversión principal de capital se realizó en dos áreas, el área inmobiliaria a través de la compra de una propiedad de vivienda ubicada en Bocagrande y la constitución de una empresa denominada **Distribuidora Giordano SAS** de NIT 900389131-1, dedicada a comercializar prendas de vestir de dama y caballeros de la marca internacional **GIORDANO** de origen asiático llegando a operar inicialmente en La avenida San Martín de Bocagrande con buena aceptación y crecimiento permitiendo la apertura de un segundo punto en el Centro Comercial La Castellana, Elmercado actual de la moda exige cada vez más, renovación de modelos y estilos donde las empresas de este ramo terminamos con inventarios de moda que nos llevan a asumir mayores riesgos de flujo de capital. Este problema sumado a alzas en los aranceles a las prendas confeccionada en Asia y a las situaciones de recesión económica entre los años 2014 y 2016 llevaron a la empresa a una necesidad frecuente de inyección de capital que al principio se cubría a título personal y que posteriormente sería a través de créditos bancarios, tarjetas de crédito y créditos de algunos proveedores. Esta situación llevo en el corto plazo a no lograr cubrir las necesidades y las deudas se acumularon y llevo al cierre de las operaciones de la empresa. Posteriormente y con la intención de hacer acuerdos de pago se intentó operar nuevamente atítulo personal en un local en el Centro Histórico exclusivamente de ropa de dama distribuyendo prendas de fabricación Colombiana y prendas confeccionada por nosotros fabricando localmente ala medida, el cambio en el método de fabricación y de bajos manejos de inventario con promociones generaban una mínima utilidad para mantener operaciones sin embargo las deudas acumuladas estrangulaban el esfuerzo de levantar el negocio. Las altas tasas y cuotas de los créditos, los préstamos y deudas a proveedores han sido unas de las principales causas para que hoy en día me encuentre en estado de iliquidez.

En el transcurso de los cuatro últimos años, y como apoyo a los esfuerzos comerciales y acuerdos de pago, basado en mi formación de Arquitecto empecé a realizar asesorías de diseños para empresas y personas que necesitaran mejorar espacios e interiorismo de proyectos existentes o en desarrollo sin embargo ese esfuerzo se vio afectado por la pandemia por COVID 19 que genero cierre de la mayoría de mis clientes y la paralización total de operaciones de los que decidieron no cerrar anulando toda posible fuente de ingresos y acumulando nuevas deudas además de las ya existentes.

Debido a estos eventos anteriormente descritos, presento una iliquidez coyuntural, que ha tenido como consecuencia no poder cancelar las obligaciones financieras comprometidas con diferentes bancos de la ciudad, préstamos personales, impuestos de vehículo, expensas de administración de la propiedad y pagos a proveedores para el normal flujo de operaciones a título profesional o de la empresa. Por lo anterior, nos vemos avocados a solicitar un proceso de reorganización

De otra arista pero dentro del mismo contexto se hace necesario señalar que todo lo esbozado anteriormente corresponde a hechos desarrollados dentro del marco de una sociedad comercial de la cual siempre ostente la situación de control y en la cual el suscrito deudor como asociado en su momento y hoy como comerciante persona natural, adquirió múltiples obligaciones para cumplir con el objeto social de la compañía antes descrito y para cumplir con el objetivo de la calidad que hoy ostento y que siempre he tenido, como lo es la de comerciante.

Es decir, que los orígenes de su iliquidez datan de la recesión económica de los años 2014 y 2016, que le llevaron a realizar una frecuente inyección de capital que se cubría a título personal y que posteriormente sería a través de créditos bancarios, tarjetas de crédito y créditos de proveedores. Lo que significa, que resulta inadmisibles el presente asunto, ya que como bien se advierte, la crisis que lo llevó a presentarla, son anteriores a la declaratoria de emergencia con ocasión al COVID-19, además, que cuando inició su proceso de iliquidez, este no era comerciante, ya que tal como se advierte el señor DANIEL PEREZ HERNANDEZ, solo se ha constituido como tal desde el mes de septiembre del año 2021.

En ese orden procederá el Despacho a rechazar de plano la presente demanda, por no ser el competente para el conocimiento del presente asunto, sino un Centro de Conciliación del lugar del domicilio del deudor, escogido por el actor, tal y como se encuentra establecido en el art. 533 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE de plano la presente solicitud de REORGANIZACION ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS iniciada por DANIEL JOSE PEREZ HERNANDEZ bajo el radicado 130013103002-2022-00077-00, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf